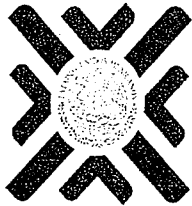


RECIBIDO
Cec. Chénos
28 SEP. 2021



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 380 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.**

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
EXPEDIENTES: 764

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 34; 36; 42 fracción II inciso a); 64 fracción I; 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia hace del expediente supra indicado, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha doce de febrero del año dos mil veintiuno, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./7020/2021**, firmado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 380 Ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, integrante del grupo parlamentario morena. Documental que se registró con el expediente número **764** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

2.- Las Diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha catorce de septiembre del 2021 se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente 764 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDA. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36, 37, 38 y 42 fracción II inciso a), así como los artículos 64 fracción V, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente tiene facultades para emitir el presente dictamen.

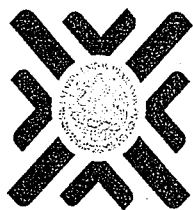
TERCERA.- Esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, procede a realizar el análisis y fundamento integral de la iniciativa presentada. Que, en su respectiva exposición de motivos, la iniciativa turnada señala, en resumen, lo siguiente:

PRIMERO.- Planteamiento del problema

De acuerdo con Jorge Durand¹, el Programa Bracero (1942-1964) es quizá el ejemplo más relevante que existe, por su dimensión y duración, de los Programas de Trabajadores Temporales a nivel mundial. Lo que han servido de base para los programas de trabajadores temporales entre México y Estados Unidos.

El Programa Bracero, ha sido el esfuerzo más consistente, de mayor magnitud y de mayor alcance del que podamos echar mano para pensar y repensar sobre el tema y el problema de los contratos temporales de trabajadores migrantes.

¹ Durand, Jorge (2007). El programa bracero (1942-1964), Revista Migración y Desarrollo, segundo semestre de 2007, págs. 27-42.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

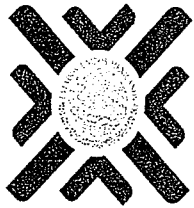
"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

El programa tuvo su origen desde 1909 con el Gobierno de Porfirio Díaz, bajo un convenio de exportación de mano de obra, pasando a los antecedentes inmediatos del Programa Bracero bajo el sistema de enganche, como modalidad del manejo de mano de obra migrante, que funcionaron en la Primera Guerra Mundial, luego en la segunda, cuando Estados Unidos requería brazos para producir sus campos agrícolas, porque sus hombres se habían ido a la Guerra.

El problema entonces, como ahora con ciertos matices de regulación porque, la contratación dejó de ser un negocio particular y pasó a depender de programas oficiales de carácter bilateral, continúa habiendo enganchamiento por parte de personas como redes de migrantes que conocen los programas de empleo temporal en los Estados Unidos. En otros términos, el Programa Bracero dejó como efectos residuales, el enganchamiento "moderno", lo que fue un negocio privado de las casas de contratación, un modelo de explotación que dejaba, o deja en manos de particulares la contratación, el traslado, el salario, el control y temporalidad laboral en el lugar de destino. En algunas partes de nuestra entidad, hay casas abiertas de enganchamiento, que promueven los programas específicos H2A y H2B, programas temporales de trabajo donde a las empresas estadounidenses el Gobierno les permite contratar mano de obra migrante temporal y documentada. El problema radica en que quienes enganchan, funcionan sin regulación en varias entidades de la república. En Oaxaca estos se han extendido, las que operan formalmente y las que utilizan la necesidad de la gente para comprometerles visas de trabajo temporal sin que necesariamente les cumplan, lo que constituye un delito de fraude por estafa a personas como potenciales emigrantes que inician con los enganchadores un supuesto trámite de contratación, pero que no ocurre. Cabe aclarar, que de acuerdo a la Organización Internacional de las Migraciones (OIM) al fenómeno se le denomina migración, al proceso de salida emigración y a las personas que llegan al lugar de destino o van en tránsito se les denomina inmigrantes, al proceso es inmigración.

El problema se agrava cuando ex ante, durante la emergencia del COVID-19 y si no se le pone un freno probablemente ex post, con las nuevas tecnologías, se han disparado las conductas oportunistas y predatorias de parte de las redes delictivas organizadas que con frecuencia utilizan cada vez estrategias sofisticadas para promover documentos de viaje fraudulentos e inexistentes con el engaño de facilitarles el traslado a Estados Unidos.

Las redes delictivas criminales también comenzaron a desplazarse desde una posición reactiva, sacando ventaja de las vulnerabilidades de los migrantes, hacia un rol más proactivo, promoviendo activamente sus servicios ilegales, y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

poniendo la vida de los migrantes en riesgos mayores con el tráfico de personas, pero en el caso que nos ocupa, de defraudarlos sin que haya partida.

SEGUNDO.- Propósito de la iniciativa

La iniciativa tiene como propósito, que de convertirse en DECRETO de Ley, los enganchadores de emigrantes ya no cometan atropellos a quienes empleando su derecho a migrar y bajo la oportunidad de hacerlo de forma legal y documentada, no se vean afectados más.

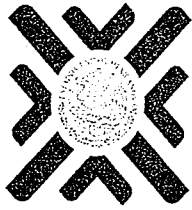
Busca la iniciativa que los actos ilegales de enganchamiento basados en el engaño y afectación a susceptibles migrantes se constituyan de un delito. Delito de fraude por estafa a potenciales emigrantes documentados, quienes, con su buena fe, entregan al enganchador documentos personales y el pago o parte de ella con la esperanza de ser contratados temporalmente para laborar en Estados Unidos. Se castigará con prisión y multa a quienes cometan este delito, aumentando la pena si se trata de afectaciones directas a mujeres o indígenas, niñas y niños.

TERCERO.- Argumentos

El investigador Jorge Durand sostiene que el Programa Bracero tuvo notables ventajas, sobre todo si se le compara con la situación anterior del enganche y el panorama desolador de los espaldas mojadas, que no gozaban de ninguna protección, ni siquiera en el papel. En efecto, esta sería la primera cualidad del Programa Bracero, haber roto de manera definitiva con el modelo anterior.

1. *Un cambio radical del patrón migratorio. La primera virtud del Programa Bracero fue acabar con el sistema de enganche. La contratación dejó de ser un negocio particular y pasó a depender de programas oficiales de carácter bilateral. Sólo en un par de ocasiones se optó por la contratación unilateral, pero incluso en este caso fue controlada oficialmente por el gobierno americano (García Tellez, 1955; de Alba, 1954; Casarrubias, 1956). El Programa Bracero inaugura un nuevo periodo en la historia de la migración México-Estados Unidos, transforma radicalmente el patrón migratorio que deja de ser familiar, de larga estancia y dudosa situación legal, para convertirse en un proceso legal, masculino, de origen rural y orientado hacia el trabajo agrícola.*

2. *El acuerdo bilateral reconoce la existencia de un mercado de trabajo binacional. La segunda virtud del acuerdo fue el reconocimiento explícito, por parte de Estados Unidos, de la existencia de un mercado de trabajo binacional. No había que ir a otros países o continentes a buscar trabajadores, desde hacía décadas se daba un flujo de trabajadores entre México y Estados Unidos. A diferencia de la mayoría de las leyes migratorias norteamericanas que son de*



aplicación general, el Programa Bracero fue un acuerdo bilateral, promovido originalmente por Estados Unidos y sostenido por el interés mutuo de ambas partes. El Programa se dio en un contexto de guerra, pero fue tan exitoso y beneficioso para los agricultores norteamericanos que se prolongó veinte años más.

3. *La migración temporal, como tipo ideal. La tercera ventaja del Programa Bracero, fue su carácter temporal. Los trabajadores iban y regresaban. Este punto es fundamental, porque es un elemento de coincidencia plena de los dos gobiernos involucrados. México y Estados Unidos, incluso en la actualidad, están de acuerdo en que la migración legal, de tipo temporal, es una de las mejores opciones. Según los datos del Mexican Migration Project, correspondientes a todas las épocas, más el 56% de los migrantes, de todas las épocas, sólo fueron en una ocasión a trabajar a Estados Unidos y un 16% adicional solo realizó dos viajes (Mexican Migration Project, 2006, 107 comunidades).*

4. *Un programa de larga duración. En cuarto lugar, hay que señalar que el Programa Bracero funcionó a lo largo de 22 años. Tuvo sus altas y sus bajas, pero no se puede decir que un convenio bilateral que funcionó durante dos décadas y movilizó a cerca de cinco millones de trabajadores haya sido un fracaso. La duración del Programa es el mejor argumento en un ejercicio de evaluación. Obviamente hubo un sinnúmero de problemas, pero es algo normal en un acuerdo de esta naturaleza, con esta duración y de esta magnitud.*

Los encargados de la política migratoria de la época tuvieron los recursos y la capacidad suficiente para corregir desviaciones serias y superar obstáculos que parecían prácticamente infranqueables. El Programa funcionó, a pesar de que durante varios años México aplicó un veto explícito al Estado de Texas, por prácticas de discriminación. El veto de poco servía, porque los tejanos seguían contratando mojados, pero hubo avances notables en contra del racismo y la discriminación.

No deja de ser sorprendente la capacidad de negociación que tuvo el gobierno mexicano en aquella época, no en vano se acababa de realizar la expropiación petrolera y se había profundizado la reforma agraria, afectando propiedades norteamericanas. Cuando ambas partes no pudieron llegar a un acuerdo en 1954, y se canceló el Programa de manera unilateral, México tuvo que aceptar que era improcedente la pretensión de impedir por la fuerza la salida de sus ciudadanos y Estados Unidos tuvo que aceptar que no era conveniente llevar un programa bracero unilateral. Esta operación, conocida como el secado de mojados, no era otra cosa que una amnistía realizada al vapor y una medida de presión coyuntural que no pudo durar mucho tiempo.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

En ese tiempo del Programa Bracero el centro de Contratación en Oaxaca fue en Huajuapán en la Mixteca y en la ciudad de Oaxaca en Valles Centrales, lo que hasta la fecha están las que funcionan y operan de forma conjunta con las autoridades en los programas temporales y quienes solo utilizan estos para lucrar y defraudar a la población.

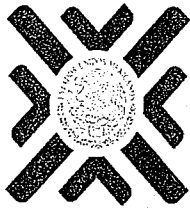
CUARTO.- Fundamento legal

Según la Organización Internacional de Migraciones OIM, definición de "migrante", término genérico no definido en el derecho internacional que, por uso común, designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como los trabajadores migrantes; las personas cuya forma particular de traslado está jurídicamente definida, como los migrantes objetos de tráfico; así como las personas cuya situación o medio de traslado no estén expresamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales. En el plano internacional, no existe en una definición universalmente aceptada de "migrante".

Para el caso que se plantea en esta iniciativa, trata de potenciales migrantes que buscan realizar un trámite de su salida de forma documentada y legal, pero que terminan siendo defraudadas, por un tipo de coyotaje.

En nuestro país, constituye un derecho salir y entrar en la República, tal como está establecido en el artículo 11 constitucional: Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. En esta última, es que esta iniciativa busca contribuir e incidir en la emigración, para que los particulares que obstaculicen mediante fraude a las personas que desean salir a trabajar, reciban castigos por defraudar a quienes tienen derecho de salir del territorio.

En nuestra Constitución local, en su artículo 5º está estipulado la prohibición de la discriminación por la condición de migrante, lo que se busca garantizar en el artículo 12, así como sus derechos humanos y a la identidad cultural. Poco se ha legislado, a pesar de ser una de las 10 entidades federativas que más



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

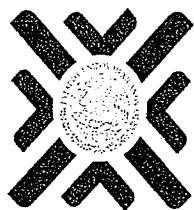
expulsa emigrantes, sobre los derechos de salida y retorno a la entidad, la contribución a la primera es que se ocupa en parte esta iniciativa.

Se plantea adicionar al Código Penal de nuestro estado el artículo 380 Ter para reconocer como un tipo penal, el delito de fraude por estafa a potenciales emigrantes y el castigo al mismo, y dada a la particularidad de población indígena en nuestro estado, endurecer aún más el castigo a quien defraude a mujeres o indígenas, incluso a niñas y niños.

Para su mayor comprensión, en la presente tabla, a continuación, se expone la propuesta de modificación o adición.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Actual	Propuesta
<p>CAPITULO IV. Fraude.</p> <p>ARTÍCULO 380.- ...</p> <p>ARTÍCULO 380 Bis.- ...</p>	<p>CAPITULO IV. Fraude.</p> <p>ARTÍCULO 380.- ...</p> <p>ARTÍCULO 380 Bis.- ...</p> <p>ARTÍCULO 380 Ter.- Comete el delito de fraude por estafa a emigrantes documentados, el que por medio de engaño a otra u otras personas consigue un beneficio, sin dar, ni tramitar lo que había prometido o lo que se esperaba de ella, al haber recibido documentos personales y recursos económicos probados.</p> <p>El delito de fraude por estafa a emigrantes documentados, se castigará con prisión de tres a doce años y multa de hasta dos veces del valor defraudado por cada acto realizado.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

	<p>Además de las sanciones establecidas en el párrafo anterior, la prisión aumentará en una cuarta parte de la pena impuesta, cuando se trate de afectaciones a mujeres o indígenas, niñas y niños.</p>
--	--

DECRETO

Se adiciona el artículo 380 Ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 380 Ter.- Comete el delito de fraude por estafa a emigrantes documentados, el que por medio de engaño a otra u otras personas consigue un beneficio, sin dar, ni tramitar lo que había prometido o lo que se esperaba de ella, al haber recibido documentos personales y recursos económicos probados.

El delito de fraude por estafa a emigrantes documentados, se castigará con prisión de tres a doce años y multa de hasta dos veces del valor defraudado por cada acto realizado. Además de las sanciones establecidas en el párrafo anterior, la prisión aumentará en una cuarta parte de la pena impuesta, cuando se trate de afectaciones a mujeres o indígenas, niñas y niños.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTA.- ESTUDIO y ANÁLISIS.- Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del marco legal que resulta aplicable.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo primero, párrafo tercero refiere que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Es por ello que el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre las facultades del Congreso del Estado refiere lo siguiente:

I.- Dictar leyes para la administración del Gobierno interior del Estado, en todos los ramos; interpretarlas, aclararlas en el ámbito de sus funciones, reformarlas, derogarlas y abrogarlas, en los que se observarán los mismos trámites establecidos para su formación;

Por su parte el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el artículo 380, establece el tipo penal de fraude, mismo que dice:

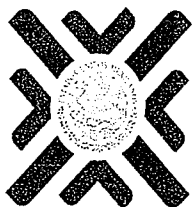
Comete el delito de fraude el que engañando a otro o aprovechándose del error en que éste se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa o alcance un lucro indebido. El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:

I.- Con prisión de tres meses a tres años y multa de cinco a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el valor de lo defraudado no exceda de esta última cantidad;

II.- Con prisión de tres a seis años y multa de cien a ciento cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el valor de lo defraudado exceda de cien veces el salario; pero no de quinientas veces;

III.- Con prisión de seis a doce años y multa de ciento cincuenta a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el valor de lo defraudado exceda de ésta última cantidad.

En virtud de lo anterior, las Diputadas y el Diputado que integran esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia estiman pertinente la propuesta planteada por la Diputada proponente, en atención a que en efecto tal y como lo establece el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, está tipificado el tipo penal de fraude, sin embargo, una especial atención merecen las personas migrantes, pues como bien lo indica la proponente hay muchas personas que son engañadas para ser contratadas en busca de un mejor empleo a quienes se les promete el trámite de su residencia en determinado país para permanecer en él y así poder tener un mejor ingreso económico para poder subsistir, y en realidad esto no sucede.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

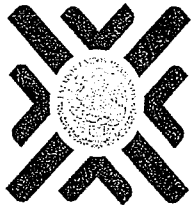
"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Por lo anterior, consideramos procedente realizar adecuaciones y precisiones de redacción al texto propuesto; apoya lo anterior el siguiente criterio Jurisprudencial que por analogía se invoca:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. **Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite.** En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, **no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada.** Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Así mismo, esta Comisión dictaminadora, atendiendo al principio de proporcionalidad, determina procedente el aumento de las multas para sancionar el abigeato menor, por lo que sirve de referencia la jurisprudencia "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY." El Pleno y la Primera



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, que dispone: respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA.- Con la finalidad de que se pueda apreciar la reforma analizada en el presente dictamen, se anexa el cuadro comparativo con el texto con el que quedaría la adición del artículo 380 Ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
Texto vigente:	Texto Propuesto por la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz
<p>CAPITULO IV. Fraude.</p> <p>ARTÍCULO 380.- ...</p> <p>ARTÍCULO 380 Bis.- ...</p>	<p>CAPITULO IV. Fraude.</p> <p>ARTÍCULO 380.- ...</p> <p>ARTÍCULO 380 Bis.- ...</p> <p>ARTÍCULO 380 Ter.- Comete el delito de fraude por estafa a emigrantes documentados, el que por medio de engaño a otra u otras personas consigue un beneficio, sin dar, ni tramitar lo que había prometido o lo que se esperaba de ella, al haber recibido documentos personales y recursos económicos probados.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Único.- Las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, estimamos procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe la adición del artículo 380 Ter al Código Penal para el Estado Libre y soberano de Oaxaca, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 380 Ter al Código Penal para el Estado Libre y soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 380 Ter.- Comete el delito de fraude a migrantes el que incumpla con la realización de los trámites que había prometido para la legalización de residencia en otro país.

El delito de fraude a migrantes, se castigará con prisión de tres a doce años y multa de hasta dos veces del valor defraudado por cada acto realizado.

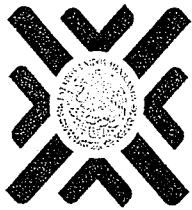
Además de las sanciones establecidas en el párrafo anterior, la prisión aumentará en una cuarta parte de la pena impuesta, cuando se trate de afectaciones a mujeres o indígenas, niñas y niños.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 14 de septiembre de 2021.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA**

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE**



**KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE**



**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE**



**NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE**

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 764 EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.